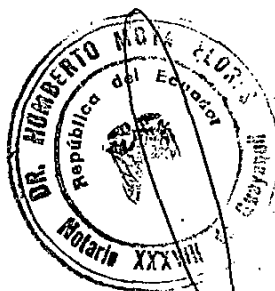


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 2015-09-01-038-P05652
**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN
 DEL PODER GENERAL . QUE
 OTORGA EL SEÑOR JONGHWA
 LEE EN SU CALIDAD PRESIDENTE
 DE LG ELECTRONICS PANAMÁ
 S.A., A FAVOR DEL SEÑOR
 SUNGHWAN MA, Y QUE A SU VEZ
 REVOCA EL PODER GENERAL DEL
 SEÑOR SUNGNAM LIM,
 DOCUMENTO SUSCRITO EL 28 DE
 JULIO DEL 2015 EN LA CIUDAD
 DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE
 PANAMÁ.**-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, al día once del mes de Agosto del
 dos mil quince, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA
 FLORES**, Notario Trigesimo Octavo del Cantón Guayaquil.

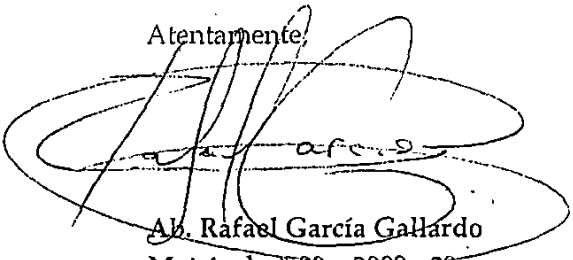


SEÑOR NOTARIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Notarial, sirva protocolizar el siguiente documento:

Poder General que otorga el señor JONGHWA LEE en su calidad PRESIDENTE de ELECTRONICS PANAMA, S.A. a favor del señor SUNGHWAN MA, y que a su vez revoca el Poder General del señor SUNGNAM LIM, documento suscrito el 28 de Julio del 2015 en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Atentamente,


Ab. Rafael García Gallardo
Matrícula # 09-2008-29





proceda con la resolución de toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

Para que tome y rinda cuentas de toda clase, las examine, apruebe o impugne, persiga y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

5. Para que abra, mantenga, liquide o cierre cuentas corrientes y de ahorro en bancos, sociedades e instituciones nacionales y/o extranjeras, haga depósitos de toda clase, recoja, apruebe o impugne estados de cuenta, retire fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fuera menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar por ellos.

6. Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranza, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y valores.

7. Para solicitar y convenir por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

8. Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar, para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

9. Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos o instituciones, pudiendo retirar todo o en parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y procediendo con la resolución de los correspondientes contratos cuando los considere oportunos y para que deposite o reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

10. Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

11. Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, registros de toda clase y personas como funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales o extranjeras, presente instancias y solicitudes de toda clase, tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

12. Para que asista a toda clase de juntas, a las que sea citada la Sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras, tome parte en las deliberaciones de toda clase, que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza, tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

13. Para que compre, acepte, permute y de cualquier modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles, y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajenar semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clase, nacionales y extranjeras, al contado o a plazo, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

14. Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de toda clase, ingresando o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y oportunamente nombre administradores, liquidadores y peritos.

15. Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite quitas y esperas, celebrando convenios de





PODER GENERAL

Quien suscribe, JONGHWA LEE, varón, coreano, mayor de edad, casado, ejecutivo, portador del pasaporte N° M15922145, actuando en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de LG ELECTRONICS PANAMÁ, S.A., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 74806, rollo 6490, imagen 23 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ambos con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Elvira Méndez y Avenida Nicanor de Obarrio (Calle 50), Edificio Tower Financial Center (Towerbank), Pisos 33 y 34, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente facultado para este acto, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veinticuatro (24) de julio de 2015 por este medio revoco poder general otorgado para la representación de la compañía y en el mismo acto otorgo nuevo poder general para la representación de la compañía en la República del Ecuador, bajo los siguientes términos y condiciones:



PRIMERO: Que con fecha seis (6) de diciembre de dos mil diez (2011), el señor Ki Il Kwon, en su calidad de Presidente de la Sociedad LG Electronics Panama S.A., debidamente facultado por la Junta Directiva de la compañía, otorgó Poder General, generalísimo, como en derecho se requiere, a favor del señor Sungnam Lim, para que represente a la Sociedad LG Electronics Panama S.A. como Apoderado Principal, en cualquier ciudad del Ecuador, con las más amplias facultades, conforme consta del documento contentivo del referido Poder General que fue debidamente apostillado el 13 de diciembre de 2011, protocolizado ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores el 21 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el 10 de febrero de 2012.

SEGUNDO: Por este medio se revoca, en todas sus partes, el poder otorgado al Sr. Sungnam Lim, descrito en la cláusula anterior. Consecuentemente, el Sr. Sungnam Lim no estará facultado para representar a la sociedad ante las autoridades de la República del Ecuador a partir de la fecha en que se inscriba este instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil.

TERCERO: Por este medio se confiere poder generalísimo como en derecho se requiere a favor del Sr. Sunghwan Ma, varón coreano, mayor de edad, casado, ejecutivo, portador del pasaporte M37615607, con domicilio en ciudad de Guayaquil, Avenida Las Monjas # 10 y Avenida Carlos Julio Arosemena, Edificio Hamburgo, 1er piso, Provincia de Guayas, República del Ecuador, para que a partir de la fecha que quede inscrito este instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil, en forma individual y como Apoderado Principal, represente a la sociedad LG ELECTRONICS PANAMA, S.A. Sucursal Ecuador, cuyo Permiso para Operar en Ecuador fue otorgado mediante Resolución No. SC.U.DJCPTE-G-10-0008911 de fecha 21 de Diciembre de 2010 emitida por el Señor Superintendente de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 21 de diciembre de 2010 y con RUC 0992696170001, en cualquier ciudad de la República del Ecuador con las más amplias facultades, y en particular con las siguientes:

1. Para que administre y gobierne los bienes de toda clase, ya sean muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.
 2. Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales o extranjeras, cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.
- Para que dé y tome en arrendamiento bienes de toda clase, por el término, por el precio y condiciones que tenga por conveniente y para que





pagos con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que celebraren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos y haga requerimientos y notificaciones de todas las clases consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

17. Solicitar anotaciones e inscripciones de toda clase en los registros de acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

18. Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este poder, ya tengan por objeto la constitución o extinción de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

19. Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos entre las que a nombre y en representación de la compañía, usará las siguientes:

19.1 Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de toda clase y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencia sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor o menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive en que tenga interés en la actualidad o en lo que adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso administrativos, por todos los trámites, alzas o recursos.

19.2 Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de derecho inmobiliario o ley hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

19.3 Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante cortes, juzgados, audiencias, tribunales, ministerios, oficinas de autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones y solicitudes de toda clase, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de toda clase, desembargos, venta, transe, remate de bienes y desglose de documentos para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para concederlas a un tercero, para que pida, consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificados, proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente; así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre



El Circuito

síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe, o no las acciones de nulidad de los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación de autos en la posesión y en el dominio, de revisión de gubernativos, contencioso administrativo y todos sus trámites hasta su terminación e impugnación lo que de contrario reestablezcan para que se allane; a parte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones, excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

20. Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

21. Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad, al momento de presentación de las ofertas.

22. Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue o suscriba todos los demás documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas y términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por convenientes, sin limitación alguna, renunciando al fuero del domicilio y designando lugar para el cumplimiento de las obligaciones.

23. Para que sustituya en todo o en parte las facultades del presente poder a favor de él o las personas que tengan a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

24. El apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en Ecuador y, especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas, en los términos del artículo 415 de la Ley de Compañías.

25. En general quedará investido de las máximas atribuciones, especialmente de las facultades establecidas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador y del artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) cuando éste entre en vigencia a partir del 22 de mayo del 2016 en reemplazo del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: El Apoderado General designado mediante este documento podrá ejercer todas las facultades aquí descritas desde el día en que se inscriba este instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil.

Dado en la Ciudad de Panamá, hoy 28 de julio de 2015.

LG ELECTRONICS PANAMA, S.A.

57331
JONGHWA LEE
PRESIDENTE



Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Quinto del
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-509-925

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que
aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte (s),
del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales,
por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

Panamá

Testigos

Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

raquel.soto/Soto Raquel/2015-07-28 09:58:18



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 de octubre 1961

1 Pais PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Jorge F. Yanez

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 8-

CERTIFICADO

29 JUL 2015

5 EN Panamá _____ 5 de _____

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

6 Bajo el número 46300

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

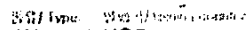
*This passport is valid
for all countries unless
otherwise endorsed.*

소지인의 서명

Signature of bearer

대한민국 REPUBLIC OF KOREA

여권 PASSPORT



PM - KOR

Shi Samuino

LEE

5) 27 Given names

CHONGHWA

국적/ Nationality
REPUBLIC OF KOREA

අගනුවර/තැන: කොළඹ

23 JAN 1962

25 31 11
444 54x

M

발행일/Date of issue

10 FEB 2014

기 기 만 유효 기 / Date of expiry

25 MAR 2021

M15922145



주변등록번호/Personal No.

1683219

발행권한/ Authority

MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

인공심장

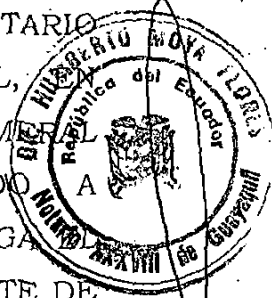
이종화

PMKORLEE<<JONGHWA<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
M159221457K0R6201234M21032591683219V19184428



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZÓN: DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERO 2 DE LA LEY NOTARIAL, HE PROCEDIDO A PROTOCOLIZAR EL PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR JONGHWA LEE EN SU CALIDAD PRESIDENTE DE LG ELECTRONICS PANAMÁ S.A., A FAVOR DEL SEÑOR SUNGHWAN MA, Y QUE A SU VEZ REVOCA EL PODER GENERAL DEL SEÑOR SUNGNAM LIM, DOCUMENTO SUSCRITO EL 28 DE JULIO DEL 2015 EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.



GUAYAQUIL, 11 DE AGOSTO DEL 2015

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE **PROTOCOLIZÓ** ANTE MÍ Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MÍ CARGO, EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA EN OCHO FOJAS ÚTILES**, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 12 DE AGOSTO DEL 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO XXXVIII DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 001-005-000007732

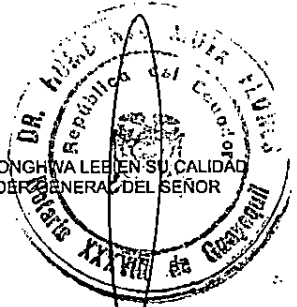
20150901038P05652



PROTOCOLIZACIÓN 20150901038P05652

FECHA DE OTORGAMIENTO: 11 DE AGOSTO DEL 2015

A: NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL



DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR JONGHWA LEE EN SU CALIDAD
AGENTE DE LG ELECTRONICS PANAMA S.A., A FAVOR DEL SEÑOR SUNGHWAN MA, Y QUE A SU VEZ REVOCA EL PODER GENERAL DEL SEÑOR
SUNGNAM LIM.

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES

N O T A N U M E R O D E H O J A S D E L D O C U M E N T O : 8

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LEE JONGHWA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	M15922145

OBSERVACIONES:

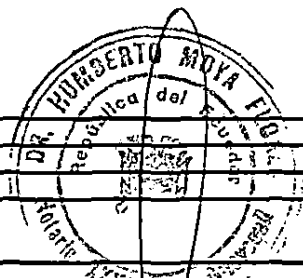
NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL



Factura: 001-006-000005605

20150901038001358

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150901038001358



Jr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LEE JONGHWA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	M15922145
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 45.372
FECHA DE REPERTORIO: 09/sep/2015
HORA DE REPERTORIO: 11:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha nueve de Septiembre del dos mil quince en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SAS-15-0003338, dictada el 4 de septiembre del 2015, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente protocolización de fecha 11 de agosto del 2015 junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Poder General conferido por la compañía extranjera LG ELECTRONICS PANAMA S.A. a favor de SUNGHWAN MA, de fojas 82.120 a 82.140, Registro Mercantil número 4.033.- 2.- Se revoca el Poder General otorgado por la compañía antes mencionada a favor de SUNGNAM LIM.- 3.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta protocolización, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 45372

•UDTLF00090FLGRFP900RGCHS99VVLUPPTED000J

•ROCH8199DL10LVORVCHXS0P1•

•SRGXPP90BLUBHOURGOUXSHG•

•RGHUS0009ULTR0GR50U•

Guayaquil, 11 de septiembre de 2015

REVISADO POR: *R*

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 1241686

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

25 SEP 2015

HORA:

16:00

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma: M. Calderón



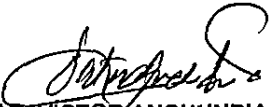
EXTRACTO

DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CALIFICACIÓN DE PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA EXTRANJERA LG ELECTRONICS PANAMA S.A A FAVOR DEL SEÑOR SUNGHWAN MA,

- 1.- **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA MATRIZ.-** LG ELECTRONICS PANAMA S.A., es una sociedad de nacionalidad Panameña, cuyo domicilio principal en Ciudad de Panamá, Calle Elvia Mendez y Avenida Nicanor de Obarrio (Calle 50). Edificio Tower Financial Center (Towerbank). Pisos 33 y 34. Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá Republica de Panamá.
- 2.- **APODERADO GENERAL.-** El Apoderado General en el Ecuador de la compañía extranjera denominada LG ELECTRONICS PANAMA S.A es el señor **SUNGHWAN MA**, de nacionalidad coreana, con domicilio en Quito. El Poder General fue protocolizado en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil, el día 11 de agosto de 2015.
- 3.- **CALIFICACIÓN DE PODER GENERAL.-** El Poder General ha sido calificado de suficiente para sus efectos en el Ecuador, por el señor Intendente Nacional de Compañías, Valores y Seguros Ab. Víctor Anchundia Places, mediante Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SAS-15-0003338 expedida el **4 SEP 2015**
- 4.- **TEXTO INTEGRO DE LA RESOLUCIÓN REFERENTE A LA CALIFICACIÓN DE PODER GENERAL.** (Copiar el texto íntegro del Poder General y la Resolución, con las certificaciones de haberse cumplido lo ordenado en dicha Resolución)

9
ERS/ORL

4 SEP 2015


AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SAS-15- 0003338

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil, el día 11 de agosto de 2015, se han protocolizado los documentos otorgados en nación extranjera referentes al Poder General que confiere la compañía extranjera **LG ELECTRONICS PANAMA S.A.** a favor del señor **SUNGHWAN MA**, de nacionalidad coreana, habiéndose solicitado la calificación del mismo, a cuyo efecto se ha presentado los testimonios de dicha protocolización;

Que la Subdirección de Actos Societarios ha emitido informe favorable **SCVS-INC-DNASD-SAS-15-01067**, de 3 de septiembre de 2015;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL-2014-0009 de 15 de enero de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficiente para sus efectos en el Ecuador el Poder General, conferido por la compañía extranjera **LG ELECTRONICS PANAMA S.A.** a favor del señor **SUNGHWAN MA**, de nacionalidad coreana, en los términos constantes, en la protocolización de documentos otorgada el día 11 de agosto de 2015, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba el Poder General junto con esta Resolución; y b) tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del Permiso para operar en el Ecuador, concedido a la compañía extranjera **LG ELECTRONICS PANAMA S.A.** el 21 de diciembre de 2010. Se sentará razón de esta anotación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la antedicha protocolización, con el texto íntegro del Poder General otorgado a favor del señor **SUNGHWAN MA**, junto con esta Resolución, se publique por una vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Guayaquil, a

- 4 SEP 2015


AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS



 **VERS/URL**
Exp. No. 64838
Trámite # 33302 (2015)